

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante solicita dejar sin efecto auto de fecha 3 de julio de 2020, toda vez que el solicitante por error involuntario pidió embargo de la pensión de la demandada como pensionada de Colpensiones, siendo la demandada usuaria de la Fiduprevisora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 31 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Con base en el informe secretarial que antecede, una vez revisada las presentes diligencias, como quiera que se vislumbra error mecanográfico inducido por el solicitante, dentro del auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020) respecto del pagador de la medida cautelar ordenada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho procederá a corregir los yerros antes mencionados; en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), la cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe la demandada **MATILDE MERCHAN FLOREZ**, identificada con la C.C. No. 27'930.237, como pensionada de **FIDUPREVISORA**. Líbrese el oficio respectivo al Tesorero y/o Pagador de la entidad, Limitándose la medida hasta en la suma de (\$3'042.000). (...)

SEGUNDO: En los demás aspectos el auto se mantiene.

**NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5401bbdf2a01d8fa230b69216f9a4c29105c11d9d34dce1869ec7a20f8bf
a33**

